

calidad de Presidente de la Junta de Directores del "Club de la Playa" de Boca Chica, en solicitud de la incorporación de esa asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N^o 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 2^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Club de la Playa" de Boca Chica, domiciliada en Boca Chica, jurisdicción del Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Asociación "Club de la Playa" de Boca Chica, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107^o de la Independencia, 87^o de la Restauración y 21^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 6584 que concede jubilación del Estado al señor Clodomiro Soto.— G. O. N^o 7130, del 7 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6584.

VISTO el expediente de jubilación del señor Clodomiro Soto, elevado al Poder Ejecutivo por mediación del Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N^o 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Clodomiro Soto, y se le asigna una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6585 que nombra al Coronel Ludovino Fernández Jefe de la Policía Nacional, Supervisor de la Policía Especial de Carreteras.—
G. O. Nº 7130, del 7 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6585.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Teniente Coronel Ludovino Fernández, E.N., nombrado Coronel Jefe de la Policía Nacional, por Decreto Nº 6557, de fecha 23 de Mayo de 1950, ejercerá además las funciones de Supervisor de la Policía Especial de Carreteras.

Queda derogado en todas sus partes el Decreto Nº 5864, del 13 de Junio del año 1949.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6586 que declara bajo los auspicios del Gobierno la celebración del Congreso Dominicano de Farmacia.— G. O. Nº 7170, del 28 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6586.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Farmacéutica Dominicana, Incorporada, con su domicilio en Ciudad Trujillo, ha resuelto celebrar el 24 de Septiembre del presente año un Congreso Dominicano de Farmacia, según ha comunicado a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública el 11 de Mayo del presente año;

VISTA la recomendación hecha al Poder Ejecutivo el 27 de Mayo del año en curso por la mencionada Secretaría de Estado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49